DEL DEPARTAMENTO.

TOMO XXXVII.

Cajamarca, Sábado 20 de Agosto de 1898.

# MENSAJE

DEL

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN LA INSTALACIÓN

DEL

Congreso Ordinario de 1898.

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

SERENA i próspera ha sido la vida nacional en el año que nos separa de vuestra última reunión ordinaria.

Nuestras relaciones con los demás Pue blos se han mantenido en reciprocidad amistosa, i nada hai que amenace tur-

Acabais de sancionar, después del mas detenido examen, la solucion felizmente [ alcanzada en el complicado problema internacional relativo á Tacna i Arica; so lución que solo aguarda el voto del Congreso chileno, próximo ser pronunciado, para entrar en inmediata ejecución. Ella ha ofrecido oportunidad á aquellas dos queridas Provincias para hacer manifestaciones que han sacudido el corazón del Perú, i que, ante propios i estraños, ponen fuera de toda duda su inevitalbe vuelta a la Pátria. Yo me siento orgulloso de los hijos de aquella tierra; i con nueva fe en la grandeza de la Na-ción. Pueblo que tiene hijos como ellos alienta necesariamente legitima confian za en sí mismo i en sus altos destinos.

Menos felices hemos sido con los Estados Unidos de América, al tratar asun to que data de 1885 i cuyo carácter nos aseguraba sati-factorio desenlace. No ha sucedido así, sin embargo; llegando ape nas á la constitución de un arbitraje, en términos mortificantes, que apreciareis por vosotros mismos i que nos han sido impuestos por nuestro deseo de no perturbar, por asunto de poca monta, nues tras buenas relaciones con aquel país.

En servicio de éstas, no menos que en el interés de nuestras industrias de ex portación, hemos abierto tambien negociaciones con su Gobierno, sobre tarifas aduaneras, sin resultado tadavía.

Con verdadero duelo vimos estallar la guerra entre aquella gran República i España. Goncierto, tan natural como legitimo, de los Estados del Continente hab: ia podido evitarla, con inmenso bien de todos actual, i venidero. No nos ha llábamos en condiciones de tomar en él la iniciativa, que habría deseado vivamente; i hemos tenido que limitarnos á eumplir el deber de declarar i mantener estricta neut alidad en aquel conflicto.

Mi intente de entablar relaciones directas con el progresista Imperio del Japón, sbriendo, con ellas, al propio tiem po, nuevo campo á nuestros productos, ha sido ámpliamente correspondido con el envío que, por vez primera, ha hecho al Gobierna de Tokio de una legación, encomendada á un distinguido representante de aquel país.

Hemos firmado con España tratado de extradicción, i debe estarlo á la fecha, en Río Janeiro, el de extradicción i asilo con los Estados Unidos del Brasil.

La tranquilidad interior no ha recibi- res en el interior. do otro daño que el dei amago de inveterados hábitos de desorden pugnando, tica ocasión, el año precedente.

sin casar, por abrirse paso contra la voluntad de la Nación. Confiando seguramente en ella, no he creido necesaria providencia (alguna que afectase en lo menor las libertades de todo orden de que estamos en posesión i de que tan mal usan algunos desatentados ciuda

El movimiento del Tesoro ha continuado con entera regularidad; así en lo l que toca à las rentas, como á los egresos, hallándose cubiertos todos sus servicios, no obstante gastos inevitables no presupuestos, sin dejar obligaciones pen dientes, ni descontar el día de mañana

Votados con fuerte déficit los Presupuestos de 1896, 1897 i el del año en curso, me autorizásteis á celebrar em prestito por millón y medio de solas,ps: ra saldar el monto á que logramos redu c.rlo en el ejercicio de los dos primeros.

No he usado de esa autorización sinc por un millón, asegurando su rembolso en términos que no afectan al contribu yente, ni disminuyen las entradas presu puestas, i que se basa sólo en una mas econó nica recaudación de los impuestos

Aquella operación nos ha traido nue vo i elocuente testimonio de la confianza pública en la ordenada marcha del país, cubriendo el pequeño capital cuatro ve ces la suma pedida.

La Sociedad Recaudadora de Impues tos, que tan satisfactorio resultado ha ofrecido desde su creación, ha sido prorrogada, sobre mejor base, sujeta a con dición q'. convenia preveer i a la de que pueda ponersele término dentro de dos años, si se guzgase conveniente.

El impuesto sobre la sal lia mejorado de manera sensible. Su rendimiento li quido que en el primer año, fue de..... S/ 288 819- 94 en el siguiente ha sido S/ 444 677- 93 hallándonos en la actuatidad en condiciones de pagar inmediatamente, con só lo los fondos, cuidadesamente depositados, de esa renta, el primer millon del rescate de Tacna y Avica, pactado para el acto en que uos sean devueltas.

En vuestras últimas sesiones extraordinarias del año enterior, autorizásteis al Poder Ejecutivo para negociar, bajo determinadas condiciones, el arreglo de asuntos pendientes con la Peruvian Cor-

El Gobierno confió á una Comisión de ciudadanos respetables, el encargo de formular las bases de dicho arreglo i de discutirlas con el representante en Li ma de aquella Compañía. Sometidas por ésta á su Directorio en Londres, ha ex presado su pesar por no poder aceptar

En vista de esto, hemos juzgado que no quedaba otro camino practicable, que el de proceder á una simple liquidación de cuentas con la Compañia; i la Comisión, auxiliada por las oficinas de Hacienda, se ocupa de ella.

El Ministerio del ramo os hará conocer en detaile el uso hecho de una sutorización que no ha dado resultado útil, i que ha fenecido, á causa del tiempo en ella fijado.

Necesito llamar seriamente i de nuevo vuestra atención sobre asunto que no consiente aplazamiento por más tiempo. Tal es la condición de nuestros acreedo.

"La situación fiscal está regularizada | de 22 á 28 millones arrojando una difehasta donde lo premiten mis atribucio nes constitucionales. No alcanzan estas, sin vaestro concurso, al completo esta blecimiento del credito interno i exter-

"Sencionasteis, ciertamente las partidas que el Cobierno os propuso, en el zotual Presupuesto, para el servicio / s lo que se ha llamado la deuda flotarte. para el ramo de censos i capellanias; pe ro, como uno i otro servicio demandan lei que provea sobre varios puntos, que no toca al Gobierno resolver, fuerza ha sido aplazarlos hasta que esa lei sea expedida.

"Fuera de aquellos conditos, hai varios otros, ou largos años descuidados i cuyo reconocimiento i pago se imponen con urgencia, si queremos fundar realmente el crédito interior del Estado. Una administración séria no puede con sentir, en este orden, en la existencia de reclamaciones de indefinida solución. Hai que dársela sin retardo, liquidando finalmente el desorden del pasado, al cual pertenecen."

I es esto á mis ojos de urgeno tal. que no he trepidado en hacerlo a unto preferente de vuesto. ditimas se ones extraordinarias, presentandoos reva menta proyecto al intento, al que () demando deis shora curso con aque ca-

No pretendo que sea es proyecto re cisamente el que tenga vuestra safici n Pido sólo que el que adopteis reuna e tas condiciones indispensables:

1ª.-Que comprenda á todos lo acreedores, i que no los coloque en desi gual comición de pago. La justicia i el interés clarisimo del Estado lo vendar absolutamente.

2" - Que no se asigne para su ser vicio suma incompatible con nuestros recursos. Porque esto, sobre ciencuos obii gaciones de imposible cumplimiento, trayendo la más grava perturbación financiera, privaria de toda garautia al derecho que se intenta satisfacer.

Todo lo que es injusto trae daŭo ine-vitable é quien lo ejecuta; i ningun capí ritu serio busca junas sino lo que es res

El interès de din-ro se mantiene en tipo excepcionslmente cómodo i al que no bajo antes, ni en la época de mayor prosperidad; las industrias existentes han cobrado nueva vida; dia a dia surgen nuevas empresas; el de-a ro lo eco nómico del país es verdaderamente ha

aumento de nuestras expor a nomes, que, en solo el são último, han crecido en ca si un cincuenta (50) por ciento; pues:

En 1896 faeron de...S/ 21.862.324-44 1d. 1897 id. id...... 31.025,382 -17

No es menos satisfactoria la compara ción entre las importaciones i las expor-

Nuestra estadística aduanera, recien- ( temente establecida en más garantidas condiciones, nos dá las cifras siguien-

Importación en 1897..8/ 18.004,048-77

Exportaciones ...S/ 31.025,382 -17

La primera de estas cifeas debe ser aumentada en un 25 %; pues, estimada necesariamente por el avaluo que da s

rencia, á favor de las exportaciones, de un cincuenta por ciento! ó sean próximamente......S/ 8.000,000 sum a que se divide entre los provechos que retira del país el capital extrangero empleado en él, i los que en él quedan.

Acabo de hablaros del Arancel de Advanas, i conviene que fije un momento vuestra atención en él.

Por una de esas anomalías tan comunnes en nuestros negocios públicos, me he encontrado con un Arancel de Aduanas que, sobre la inconveniencia de sus multiples unidades arancelarias, detalies de estructura i caprichosas clasificaciones, tiene la particularidad de presentarnos una lei de impuestos aparentemente dada por los Poderes Públicos; pero en realidad no. La lei fija, en efecto, el tanto por ciento que pagarán les articulos importados pero, como el avaluo sobre el cual debe calcularse aquél, es fijado por una Comisión, es ella en verdad la que establece el impuesto.

Para corregir todo esto, el Ministro de Hacienda os presentará el proyecto de nuevo Arance!, en cuya reforma está interesado, no sólo el Fisco, sino, i mucho, el Comercio i nuestros industriales, junto con una traducción, en cifras precisas, del actual, á fin de que pueda ser sancionado cientemente el nuevo.

Una oneva ordenanza de Aduanas, acerca de cuyo proyecto he provocado concurso, es también indispeusable.

El retraso i defectos del Código de Co mercio vigente son universalmente deplorados. Se halla ya en prensa el prorecto de nuevo Codiço, encomendado 🌋 una Comisión ad le c, i que os será so

La transformación de nuestro régimen monetario se ha operado de la manera más satisfactoria, sin esfuerzo, violenja, ni perturbación de ningun género, opjurando peligros que me espanta ima g par. Ni uno solo de los temores, objeci nes, i asertos, formulados contra ella, hi dejado de tener el mas absoluto desmentido en los hechos realizados.

El cambio comercial se ha mantenido invariable; todos los valores, i. con ellos, los elementos de vida i producción, han adquirido fijeza, sustrayendose á las alteraciones del metal de plata; la agricultura ha experimentado un desarrollo sen sible; la minería, que se decía muerta, está en mejor pie que antes, siendo de De és da testimonio incontestable ci notar que el Cerro de Pasco, centro minero importantisimo, en el cual se afirmaba que, adoptado el patrón de oro, se haría imposible trabajar en adelante, ha visto abrirse para el épeca de verdadera prosperidad industrial.

De antiguo se llamó á la moneda la sangre del cuerpo social. Lo es en realidad; no hemos becho sino enriquecerla defendiendola de la anemia que indefectiblemente trae á la Nación sangre empobrecida, con todas sus desastrosas con sequencias.

Por virtud de las providencias, el oro extranjero ha venido por si mismo á nuestro mercado. No lo necesitamos, sin embargo, sino transitoriamente. Nuestra Casa de Moneda acuña hoi oro, en vez de plata; oro que no hemos importado, sino que acude á ella expontáneamen te i en cantidad que vá en aumento; porlos artícules nuestro arancel de adua. Que somos país productor de ese metal, nas-avaluo enmamente bajo-no repre dandonos moneda en la cual todo es Debo repetir lo que ya expuse, en iden sente el verdadero valor de lo importa- nuestro, i que, vigorizando nuestra vida der el qual debe estimarse efectivamente económica, l'evará al ser exportado, donde nuestro bienestar i nuestra riqueza.

Nada puede, pues, detener ya la san ción de la lei que aplazó el Senado en el año anterior, i cuya expedición completará definitivamente la verdudera con quista que en este orden homos realizado.

La red telegráfica cuyo establecimiento hemos acometide ha continuado extendiendose sin interrupción en nuestro vas tísimo territorio; de manera que, á excepción de Cajamarca, adoude llegaremos al fin del año, atravesanto los pueblos del interior, i de Aparimac, del que no nos separa ya sino pequenisima distancia, estamos al habla con todos los Departamentos de la República.

No han sido exceptuados de nuestro empeño, ciertamente, los territorios de las regiones amazónicas. La línea á Cajamarca será prolongada, por Chachapo yas, á Moyobamba; i la que tenemos casi concluida al Pichis necesita serlo a

Iquitos, por el Ucayali.

No hemos levantado mano en nuestra gran via-nacional al Amazonas. Veneien do los enormes cobstáculos que opone aquella naturaleza gigantezca i los que crean muchos de los mas interesados debian estar en esa obra, vital para el Perú, avanzamos día á día; i en pocos mas esperamos tener difinitivamente establecida la comunicación postal entre Lima le no podia menos de felicitarse de que é Iquitos por esa via.

fuera, la garantia eficaz de sus instituciones i de los derechos de los ciudadanos en el interior, son inconcebibles, si no tiene organización militar atinadamente hecha i celosamente mantenida.

La República Heva ya tres chartos de siglo de existencia; i es doloroso reconocerlo: jamás se ha preocupado do veras de problema semejante. Lección terriblemente elecuente nos trajo la guerra última. No necesito decir de que manera la hemos aprovechado hasta hoi!

Ahora más que nunca, la guerra es una ciencia, i compleja, i dificil, que demanda absolutamente sujetos profesioles. Ni el valor personal es suficiente; ni son los entusiasmos los que conquistan i, en tal concepto, proponia, desde inela victoria. Es indispensable el practico i conocimiento que permita utilizar los me niti amente a Chile el dominio de los dios dataque i de defenza.

Lian pasado ya también los tiempos del soldado mercenacio i del prisionado arbitrariamente por la fuerza. No hai dos rigentes, sino que estara dispuesto otro soldado posible que el ciudadano a ir mas alla. llamado al servicio por la lei i penetrado del interes que tiene en cumplifio. Son inútiles los mejores elementos ma teriales de defensa, si no hai quien sepa i quiera usar debidamente de ellos.

I es en medio de la paz, i solo en ella, en la que puede tograrse todo esto. Ni hai otro medio de evitar la guerra que el de estar incesantemente preparado para ofertas por ventajosas que ellas sean. A

su organización militar; i de mauera tal, que necesitamos hechar desde los ci-

del país.

No es menos premiosa la expedición bien está sujeto á vuestra deliberacion.

Se halla listo igualmente el trabajo de leyes militares complementarias.

En cuanto á la formación de sujetos profesionales, las dos Escuelas que he mos establecido recientemento, foncionan con regularidad, i en mui prometedoras condiciones.

Os recomiendo encarecidamente, HH. SS., que consagréis à este asunto la preferente i celosa atención que el reclama.

Escaso tiempo me resta ya para cum. Perú. plir el mandato que recibi de la Nación,

de quiera que vaya, la mejor credencial labor hasta donde mis fuerzas alcancen. Ministro del Parú i que alega como la En vista de esto, venía abora en mani-Dadme los medios de realizarlo. En interes de la Patria os lo demando.

N. DE PIÉROLA.

#### MEMORANDUM

DE LAS CONFERENCIAS CELEBRADAS, EN FE-BRERO Y MARZO DE 1898, ENTRE EL BE-NOR MINISTRO PLENIPOTENCIARIO EN MI-BIÓN ESPECIAL DEL PERÚ, DON GUILLER-MO E BILLINGHUR\*T, Y EL SEÑOR MI-NISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE, DON RAIMUNDO SILVA CRUZ, RE-LATIVAS Á LA CUESTIÓN DE TACNA Y ÁRI-

I.

Reunidos, en la sala del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, el señor Ministro Pienipotenciario en misión es pecial del Perú, don Guillermo E. Bi llinghurst, i el señor Ministro del Ramo don Raimundo silva Cruz, manifestó el primero que su Gobierno, deseoso de legar cuanto antes a definir la situa ción de los territorios de Tacna i Arica, en conformidad al tratado de paz de 20 de octubre de 1883, i de estrechar asi las relaciones de amistad entre ambos Pueblos, habia tenido a bién acreditarlo en mision ospecial a se el Gobierno de

la Republica, El señor Ministro de Relaciones Ex teriores expresó: que el Gobierno de Chi esta importante misión hubiese sido confiada por el Gobierno del Perú á perso-La seguridad i el respeto de la Nación; na tau distinguida i altamente colocada en aquella B publica i, à la vez, espe cislmente r lacionada con la sociedad chiiena, la que, sin duda, habrá de facilitar una p gociación que Chile ha auhe-lado siem re ver terminada en forma a para ambos pei es y den satisfactor - creccion que es pren tro de la da de ami cad y conveniencia entre naciones un das por lazos de origen i de comunes utereses mercautiles é industriales. | gregó el señor Ministro, que, aunque di tratado de 1883 establece el proced niento plebisciturio para resol ver la mestión de que se trata, ello no obstar la para que los dos Gobiernos convinie en una forma directa i más rápida; i signiente idea: Ceda el Perú defi terr torios de Taena i Arica, i Chile, por su | arte, no se limitara à otorgar las inden nizaciones estipuladas en los trata-

l señor Ministro del Perú expuso: q' Gobierno se había negado en ocaci nes anteriores à consentir en la enti ga, por arregio directo, de los tecrit rios de Tacna i Arica, i que en tal proosito se mantendria siempre, porque I sentimiento nacional, podereso è inflexible à este respecto, no cederia ante grego que si bien el Perú pudo pactar, Ahora bien: tenemos delante todo en- como consecuencia del desenlace de la tero para la Nación el problema vital de guerra de 1879 i para desprenderse de la ocupación extranjera que amagaba hasta su soberanía, la cesión perpetua e incondicional de Tarapaca, hoy que se Urgentísima es la ley de alistamiento halla en pleno ejercicio de sus derechos militar, cuyo proyecto os he sometido en soberanos, con un Gobierno que ha sa sesiones extraordinarias. Su inmediata bido captarse el respeto de propios y extraños, y con los elementos necesarios el Registro de ciudadanos habites para para afrontar las obligaciones que el resel servicio, ejecutado ya en gran parte cete de esas provincias impone; lejos de del territorio nacional, hollando los prindel código relativo a justicia militar, del cupios más sagrados de su Carta Funda que carecemos absolutamente i que tam: | mental, la reincorporación de esos territorios, aspiración que toca al alma del Pueblo peruano, ha llegado á constituirse en objetivo nacional, al cual se halla vinculada la existencia misma del Perú como nación soberana, Prescindiendo de estas consideraciones, que estan en la conciencia de todos y cada uno de los pernanos, hai otras de carácter menos ejevado, pero no menos fundadas que hacen inaceptable esta proposición i que se refieren á la vida económica, de los valiosos departamentos del sur dei /

El señor Mi astro de Relaziones Exvas energias vengan a la enorme labor zar la realidad è intensidad del sentidel Gobierno de la República; tanto lo es miento patrio, de suyo siempre respetael que me sea permitido adelantar esa ble, á que acababa de aludir el señor

valla más insalvable para la aceptación del arregio directo; pero que no dabia olvidarse un hecho de la mayor importancia i significación. Los territorios de Tacua i Arica cetán desde 1883 sometidos á una situación sepecial creada, por el tratado de paz i amistad, que los dejo sin nacionalidad determinada, o, si se quiere, con nacionalidad más cerca na a Chile, a cuya posesión i leves se les sujeto. No podría, pues, considerarse como una desmembracion de territorio, para uno de los países, la adquisición que el otro hiciera de ellos, ya sea por arreglo directo, o por plebiscito. Etto importaria solamente la fijación de un dominio hoi indeterminado.

En cuanto à las razones de conveniencia, estima el señor Ministro de Relaciones Exteriores, que todas están para el Perú, del lado de un arreglo direc to, como el que se le propone, si se toman en cuenta los sacrificios de todo orden, que le impondria el dar mayor labras que acebe de oir, comprendía q. prosperidad i desarrollo a aquellos territorios en forma que contribuveran sulicientemente a la vida nacional.

El señor Ministro del Perú manifestó, que no había exajeración alguna en las observaciones que antes habia expresa to; que sin entrar á una discusión que seria mui lata, creia, sin embargo, con veniento deciarar que no aceptaba la teo la del señor Ministro de Relaciones Exteriores sobre la condición actual de l'acna i Arica, pues que la ocupación que Chile mantiene no significa para el Peru sino la suspención del ejercicio de su aoberania sobre diches territories, y de ninguna manera el abandono o renuncia de la soberania misma, pero que presemdiendo de esto i sobre toda otra demostración estaba, á su juicio, el he cho de que el sentimiento peruano no ha dejado un solo instante de considerar las dos provincias aludidas como parte integrante de su territorio, que, en cuanto a las razones de conveniencia, le bastaria anotar que la construcción de un ferro-carril desde Arica u otro punto de esa costa hacia los centros productores de Bolivia, como lo preveen los tratados pendientes i ya públicos de Chile con aquella Nación, introducirian graves perturbaciones economicas en los departamentos de Puno i Arequipa, en orden al tratico ferroviario i al rendimiento de la aduana de Mollendo, á lo que el Peru no puede contribuir por o bra propia i directa; i terminó exponien do que la única solución posible consisua en cumplir fielmente el tratado de 20 de octubre de 1883, en cuya convic ción invitaba al senor Ministro de Relaciones Exteriores à entrar à discutir las bases del plebiscito.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores propuso entonces que ya que no era posible entenderse sobre la base de un arreglo directo relativo á la tota fidad de los territorios, se refiriese el siquiera quua parte. Asi, dividiendolosen dos zonas, una de Ar ca al sur, y la otra de Tacua al norte podría nexarie ésta al Perú, i aquella á Chile, sin indemnizacion alguna de una ú ot a parte, ó sea compensándose la indemnización.

El señor Ministro del Perú expresó, que las mismas razones que militan paa que su país no pueda aceptar la cesión sin plebiscito, de la totalidad, rijen, con la misma fuerza, respecto de una parte; poder consentir en la desmembración de modo que no tendría sinc repetirlas para llegar à la misma conclusión, fortalecida en este caso por la consideración de que los pueblos situados al norte de Arica quedarian en situación completamente anomala i llamados a languidecer

El señor Ministro de Relaciones Exteriores observó que, sin embargo, en uegociaciones anteriores, según aparece de autecedentes que existen en los archivos del Ministerio, el Gobierno del Perú estuvo dispuesto á entrar en acreglos directos sobre una parte de esos de Chero al norte, hasta Sama, quetai tanto como es vivo mijdeseo de que que que nue teriores observo, que no entraria á anali- anexada á Chilo, reduciendo la resolu- Vitor, i la 3ª. desde Vitor hasta Camaro-

festar que el Gobierno de Chile está dispuesto a ceptar, desde luego, esa base, en su deseo de buscar la forma que mejor concilie los intereses de ambos Pue-

El señor Ministro del Perú manifestó que la opinión publica de su país jamás había aceptado la idea del arregio á que se habia hecho referencia, i que hoi que son conocidos tlus tratados celebrados entre Chile i Bolivia sobre el particular. era rechazada de una manera expresa i terminante por razones de distinto orden que se rozau con las delicadas fibras de la diguidad nacional, por lo cual podia asegurarse que no habria en el Perú gobernante alguno que se atreviera a ceder, fuera del caso contemplado en el tratado de paz de 1883, ni una pulgada de los territorios de Tacna i Arica.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores expuso, que aunque, por las patampoco era posible llegar a acuerdo sobre la ultima base, no podia menos quo lamentar el que en el ánimo del Perú miluyera de algun modo i en grado tan considerable la circuustancia de poder llegar a beneficiarse con ella un pris hermano, tanto mas cuanto que no seria on tal enso el Pern el que cederia territorios a Bolivia sino Chile el que dispondria con libertad de lo que legitimamente adquiriese. Esto revela, por otra parte, agrego, que no es la mas fuerte de las razones la de la conveniencia ó de la repugnancia a la desmembración del territorio. Termino regando al señor Minis. tro del Peru que meditase algunos dias sobre esta proposición.

El señor Ministro del Perú respondió, que las ideas que habia emitido, emanadas de un convencimiento intimo i dei estudio prolijo de esta cuestion bajo sus distintas fases, no eran susceptibles de modificación; pero que, por deferencia al senor Ministro de Relaciones Exteriores, no trepidaba en acceder á tra-

tar este punto nuevamente.

Suspendidas durante algunos dias las conferencias, en la mas proxima el senor Ministro del Perú manifestó, que la proposición h-cha por el senor Ministro de Reta iones Exteriores, que quedó pen diente, no podía ser aceptada, porque además de las razones de sentimiento patrio, de conservación para la vulu de los ferrocarriles del sur del Perú i de las referentes al puerto de Mollendo, ya expuestas, hai la mui importante de que, establecida una nueva nacionalidad al norte de la quebrada de Camarones, el Peru quedaria sin frontera natura ; i si à esto se agrega el establecimiento alli de nuevas poblaciones i tráfico ferrocarrilero, la condición de aquel seria compietamente anômaia, pues carecería de los medios de vigil r de una manira eficaz su nueva frontera. Terminó expresando nuevamente el desco de buscar la solución en un piebiscito, como lo prescribe el tratado ide 20 de octubre de

El señor Ministro de Relaciones Exteriores expuso, que la mayor pru ba de q' el Gobierno de Chile estaba animado de los mejores propositos respecto de esta cuestion, eran los esfaerzos que había hecho por solucionarla, en la forma que mejor i mas rapidamente armoniza los intereses: la transación ó arreglo directo; pero que, si ello no era posible, estaba hoi, como ha estado siempre, dispuesto a estudiar las bases i forma más serias garantidas i honradas para el plebiscito previsto en el tratado de 1883, al cual ha procurado, en todo instante, dar cumplimiento, como le manifiesta el hecho de que sus representantes en el Perú, no han carecido jamás de instrucciones á este respecto.

II.

Entrando á tratar sobre la forma en que haya de verificarse el plebiscito, el señor Ministro de Relaciones Exteriores territorios, proponiendo que la región propuso la idea de que, para los efectos de ese acto, se dividiesen los territorios se anexada al Perú, i, en cambio, la de en tres zonas, de N. á S: una desde Sa-Vitor al sur, hasta Camacones, queduse ma hasta Chero, otra desde Chero hasta ción plebiscitaria á la zona intermedia nas, porque así se consultarian mejor la i reduciendo tambien el valor de la in-voluntad i los intereses de cada una de demnización, á cuatro millones de pesos. esas secciones, en conformidad á su des: porque, de otro modo, se las obligaria a | te, ya que no habria sido posible hacer-

El señor Ministro del Perú observo, q' entre las indicadas partes de esas terricias i anhelos, i que no le era posible a cual habla de un solo plebiscito pare to dos los territorios.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores, insistiendo en la idea de dividilos territorios para los efectos del plebiacito, propuso que ello se hiciese a lo menos en dos partes, cada una de las cuales corresponderia respectivamente à las de que tomo un ejemplar el Sr. Ministro antiguas provincias i actuales departamentos de Tuena i Arica. Es claro, agre gó, que esta división, hecha desde antiguo por el Perú i mantenida después por consideracion, proceder á firmario, pre Chile, está fundada en las condiciones vios la presentación i canje de los respec especiales de cada una de esas des re. tivos poderes, giones.

El Sr. Ministro del Perú insistio, por su parte, en que no era posible a su Gobierno aceptar el fraccionamiento del tetritorio, considerado por el tratado de paz como un solo todo, como una unidad para los efectos del plebiscito; i lamentando no poder acceder a la invitación que le dirigia el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, de llegar à un acuer do especial á este respecto a los terminos del referido tratado.

Entrando á la determinación de las ba do de 20 de octubre de 1883. ses sustanciales del p'ebiscito, se acordó considerarlas en este orden: 1º. Quiepes tienen derecho a votar; 2º. si el voto debe ser público ó so ete; 3°. quién debe presidir las operaciones del acto i resolver las dificultades que en èl pudieren ocurrir; 4". los términos i plazos en que haya de pagarse la indemnización, que el país que quede dueno del territorio debe pagar ai otro, según el tratado de 1883; i 5°. que garantia se establece respecto de ese pago.

Se acordo, al mismo tiemp-, reservar para después el estudio de la reglamen tación correspondiente á la aplicación práctica de aquellas bases sustanciales.

Se entró al estudio del primer punto, sosteniendose, por parte del Sr Minis tro de Relaciones Exteriores, que deberia considerarse aptos para tomar parte en la votación a todos los habitantes de los territorios que reuniesen ciertos requisitos de edad, residencia, estado civil, etc.; i por parte del Sr. Ministro del Perú, que solo los peruanos naturales del terri torio o avecinda los en él deberían ser ad mitidos a votar, con tal que reunieran ciertas condiciones personalesº Aunque, con motivo de esto, se indicaron, por una i otra parte, algunos de esos requisitos personales, se concretó principalmente la deliberación al punto de si podrian tomar parte en la votación los habitantes que reunan ciertas condiciones de tiempo de residencia i otras, ó sólo las personas naturales del territorio i los pe ruanos, aunque no nacidos, avecindades en él, reservando para después la deter minacion de los etros requisitos.

Después de una serie de conferencias, en qué, por parte del Sr. Ministro de Re-Ministro del Perú, respectivamente, se adujeron las consideraciones i fundamen tos correspondientes, no habiéndose podido llegar á acuerdo, se convino en someter el punto á la resolucion arbitral del soberano de una potencia amiga.

Se entró, en seguida, á considerar los requisitos que podrian exigirse á los votantes i, no habiendose tampoco producido acuerdo, después de una detenida deliberación, se convino también en someterios al mismo arbitraje.

El mismo detenido estudio mereció el punto relativo á si la emisión del voto. A más tardar, cuarenta días después debia ser hecha en publico ó en secreto, de expedido el fallo del árbitro á que se sin que se arribara tampoco a acuerdo. Se convino en someterlo, asi mismo; à resolución arbitral.

didas en los puntos anteriores, se estireproducir en este memorándum, los ra- ne el Gobierno de España.

rrollo, conveniencias i rentimientos, i | zonamientos aducidos por una i otra par someterse à una resolucion general que lo en forma completa i amplia, i ya que pudiera no ser la ajustada a su peculiar habrán de tener que exponerse i desarro liarse ante el arbitro. En cuanto a la de-signación del arbitro, se convino en que lo fuese el Gobierno de su Magestad la torios no hai diferencia alguna respecto Reina Regente de España, del cual se de su modo de ser económico i tenden - solicitaria oportunamente la aceptación del cargo por medio de los Plenipotenceptar la idea, prefiriendo atener a sua ciarios que ambos países acrediteu ante disposiciones del tratado de Ancon el el. Por intermedio de esos mismos Pie nipotenciarios, suplicarian ambos Gohiernos, al arbitro la pronta emisión de su fello.

Auglizados los demás puntos i estudiada la reglamentacion de los actos ple biscitarios, se formuló, de comun acuerdo, el siguiente proyecte de convención, de Relaciones Exteriores, i otro-el Sr. Ministro del Perú para en la próxima cenferencia, si ningún punto merecia re-

«Los Gobiernos de la República de Chi le i de la Republica del Perú, descosos de llegar à una solucion definitiva, res pecto al dominio i soberania de los terri torios de Tacna i Arica, en conformidad al tratado de paz de 20 de Octubre de 1883, i de estrechar las relaciones de a mistad entraumbos Pueblos, eliminando una cuestion que los ha preocupado desde hace tiempo, despues de examinar i calificar sus respectivos poderes i de enoutrarlos bastantes, ajustaron la siguien te convencion, destinada à dar cumpli miento al articulo 3º, del aludido trata-

#### ARTÍCULO I.

Quedan sometidos al fallo del Gobierno de Su Majestad la Reina Regente de España, á quien las Aitas Partes con tratantes, designan con el caracter de se le de copia de ess. de del se arbitro, los puntos siguientes:

1°. Quienes tienen derecho á tomar parte en la votación plebiscitaria destinada a fijar el dominio i sob-ratia definitivos de los territorios de Tacna i Arica, determinando los requisitos de nacio nalidad, séxo, edad, estado civil, resi- nates a la Junta Enrectiva. dencia o cualesquiera otros que deban reanir los votantes

2º. Si el voto plebiscitario debe ser publico o secreto.

# ARTICULO II.

un representante del Gonierao de Unie, de un representante del Gobierno dei l'e rú, i de un tercero designado por el Gobierno de España, presidirá los netos i llevar á cabo el picossetto. Tendro el caractor de presidente de la Junta, el ter-

Correspondera a esta Junta:

1º. Formar i publicar el registro de todos los que tengen derecifo a votar;

nes i demás sotos del prebiscito;

sas receptoras de votos,

laciones Exteriores i por parte del Sr. tamente a los Gobiernos de España, de el inciso primero del presente articulo. Chile y del Perú:

5°. Dictar todas aquellas providencias é instrucciones necesarias para la mejor realización de los actos plebiscitarios determinados en la presente con-

Todas las resoluciones de esta Junta se tomarán por mayoría de votos. En caso de dispersión, prevalecerá la opinión del tercero designado por el Gobierne de España.

### ARTICULO III.

A más tardar, cuarenta días después refiere el artículo I, procederán los Go biernos de Chile i del Perú a nombrar sus representantes. La Junta Directiva Dada la naturaleza esencialmente cien se instalará en la ciudad de Tacna i cotifica i judicica de las materios compren menzará à funcionar dentro del plazo de diez dias, á contar desde que se encuenmó, de común acuerdo, conveniente no tre en dicha ciudad el tercero que desig- I do, bajo la tirma de interes ens mismoros.

#### ARTÍCULO IV.

Habrá cuatro comisiones ó mesas de inscripcion, una en Tacna, ctra en Tara ta, otra en Arica i otra en Lluta.

Compondián cada una de estas comi-

1º. Un comisionado del Gobierno

de Chile; 23. Un comisionado del Gobierno

So. Un comisario nombrado por la Jonta Directiva del plebiscito i que tendrá el caracter de presidente.

Dichas comisiones se instalarán, á más tardar, ocho dias después de la instalación en Tacna de la Junta Directiva i funcionarán durante cuarenta dias con secutivos, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde. Diariamen te, al suspenderse los trabajos, pondrau al pie de la última inscripción una nota firmada per tones sus miembres, en que registro en que se hubieren hecho las por todos los miembros de las comisio | auxilio de la fuerza pública.

Los acuerdos de las comisiones insriptoras serán tomados por mayoría de rotos, i sus resoluciones seran apelables para ante la Junta Directiva,

Las comisiones inserviran en los re-gistros a todas las personas, que lo soliiten i que tengan derecho à votar conl'articu o I, i les otorgarán un certificado de inscripcion, que los inscritos deberan exhibir en el acto de votar.

Siempre que la Junta se negare á invcribir à un meivieue, deberá ai eter en el acta de la sesión del día el combre del excluido y la causa de la exclusion.

El individuo a quien se hubiere uegado la inscripcion, sendrá derecho torizada por los miembros de la sion inscriptora.

despues de terminadas sus funciones, l'dias. las comisiones inscript ris entrega an los registros i demas documentos or vi-

## ARTICULO V.

La Junta Directiva determinará, el vista infallo arbitral, los medios por tos coures pueda comprobatse la pose sion de los requiertes que, conforme a Una Jonta Directiva, compuesta de dicho fallo, deberan reunir los votantes

### ARTICULO VI.

La Junta Directiva bara publicar los registios dentro de las diez chas signientomará las resoluciones necesarias para les a su recepcion, por bideu adarético de apellido de los miseritos. Esta publica cación se hara en los pertodicos de l'accero designado por el Gobierne de Es | un i Arien i en hojas sueltas que se bja ran en los lugares mas pub teos de Liuta I Tarasa

Deuteo de los quince días signientes a de los sufragios en vista del respitado admitira ninguna reclamación i el regis siguientes. parcial obtenido en cuta una de las me- sio quedará definitivamente formado con 4º. Proclamar el resultada de la vo- dispuesto; todo lo cuat se publicara un- de plata chilena, de la que circulaba á la tación general, comunicandom inmedia- mediatamente en in firma presenta un epoca en que se suscribió el tratado de

### ARTICULO VII.

Diez días después de cerrado el regisción i escrutinio de los sufragios.

Estas comisiones seran compuestas de as mismas personas que hayan forma do las de inscripción, funcionarán durante diez dias consecutivos deade las nueve de la mañana hasta las cuntro de la tarde, en los mismos lugaces que aque llas, a saber: Tacna, Atica, Tarata y Lluta; i adoptarán sus resoluciones por mayoria de votos, les cueles seran apelabies para auto la Junta Directiva.

Todo sufragante, al tiempo de votar. presentara el misrao certificado que hapiere recibido at inscribirse, el cual quedará en poder de la comisión receptora. con una anotación de hallarse mutiliza-En cambro, se oters da al sufregente tratantes fundará su derecho o una ex-

una constancia escrita de que ha votado. Diariamente se asentará el resultado de la votación en una acta que, por triplicado, será levantada i firmada por todos los miembros de la Comisión, conservando cada uno de ellos un ejemplar.

## ARTICULO VIII.

Tres dias después de terminada la recepción de los sufragios, á más tardarlas comisiones entregarán á la Junta Di, rectiva del plebiscito las actas i demás documentos de las votaciones parciales,

#### ARTICULO IX.

Seis días despues de terminada la votación, procederá la Junta Directiva a practicar el escrutinio general en vista de las actas parciales, en sesión pública i en un selo acto hasta proclamar el re= su!tado.

#### ARTICULO X.

La Junta Directiva gozará de complese exprese en letras el número de indi | ta independencia en el ejercicio de sus viduos inscritos en el día. Las hojas del funciones i podrá, para garantir el órden i la libertad en todos los actos del inscripcienes seran subricadas, también, plebiscito, requerir de las autoridades et

#### ARTICULO XI.

Ni la Junta Directiva ni las comisiones inscriptores i receptoras, podrán funcionar sino con la totalidad de los mismoros que las componen. Si faltare o se inhabilitare alguno de los miembros de las comisiones inscriptoras 6 reforms al fallo del arbitro designado en esptaras en los dias en que debería ejercer sus funciones, sera reemplazado durante su impedimento per la persona que designe el representante correspondiente à la Nacion o Gobierno que hubiese nom brado al impedido, con excepción del Comisario Presidente, cuyo reemplazo corresponde hacer à la Junta Directiva.

#### ARTICULO XII.

Si el resultado del plebiscito fuere fa-, au- vorable al Perú, los Representantes del Gobierno de Chile entregarán á la auto ridad perusua los territorios de Tacna i A mas tardar, cuarenta i ocho loras Arica en el plazo máximo de quince

### ARTICULO XIII.

La aduana de Arica subvendrá á los gastos que ocasiones los actos del plebis« cito en los territorios de Tacna i Arica.

### ARTICULO XIV.

El hecho de funcionar en Tarata las comisiones inscriptora i recepiora de que tratan los articulos anteriores, no impien un desistimiento del l'erú de la recia macion pendiente con respecto á una parto de esa región, sin que esto signitique el propósito de pretender indemnigación alguns por el tiempo que Chile a ha ocupado.

### ARTICULO XV.

La indemnización de diez millones de pi os prescrita por el articulo 3º. del tri ado de 20 de octubre de 1883, será pagada por el país que resulte dueño de dicha publicación, podrán presentarse a las provincias de Tacna i Arica, en esta 2º. Decidir to me das adicultades, in tunta Directiva les individues a quie- forma; un millon dentre del término de dudas i cuestiones que se promuevan nes se haya negado ta inscripcion i las diez dias, á contar desde que se procla-con motivo de las inscripciones, votacio reclamaciones que cualquiera persons me el resultado general del piebiscito; pours entablar contra las incusiones in | otro millon un año después; y dos millo-3º. Practicar el escritunto general debidas. Terminado aquel plazo, no se nes al fin de cada uno de los cuatro años

Las referidas cantidades se pagarán has modificaciones que la Junea beya en soies de plata peruanos ó en moneda 25 de octubre de 1883.

### ARTICULO XVI.

Quedan sfectos al pago de la indemtro definitivo, comenzarán a funcionar nización de que trata el artículo antelas comisiones encargadas de la recep- rior los productos totales de la aduana

### ARTICULO XVII.

Dentro del término de sesenta dias, contados desde que queden canjeadas las ratificaciones de la presente convención, los Representantes diplomáticos de la República de Chile i de la República del Perú cerea del Gobierno de España, solicitaran conjuntamente de éste la aceptación dei cargo 4 que se refiere el aticulo I i el nombramiento del tercero que prescribe el articulo II.

### ARTICULO XVIII.

Dentro del plazo de cuarenta días, contador de sas que el Arbitro acepte el cargo, cada una de las Altas Partes condio de su Plenipotenciario, para que con ela i en vista de las disposiciones del tratado de 20 de octubre de 1883 i de la presente convencion, expida aquel su fa-

La presente convención será ratificada por los respectivos Congresos i las ratificaciones canjeadas en Santiago de Chile dentro del más breve plazo posi-

En la conferencia signiente, el señor Ministro de Relaciones Exteriores expaso que, aunque Su Excelencia el Presidente de la República : sus demás colegas de Gabinete habían aceptado en todas sus partes el proyecto de convención acordado, él personalmente estimaba un deber de delicadeza abstenerse de firmarlo, á osusa de haber, como es notorio, sobrevenido una crisis ministerial en el tiempo intermedio; creia más correcto dejar á la libre apreciasióin de su sucesor el dar ó no á dicho proyecto el solemns carácter de un compromiso internacional.

El señor Ministro del Perú manifesto que, por su parte, mantenía el proyecto en la forma acordada i estaba dispuesto á suscribirlo en el momento que el Gobisruo de Chile lo estimase conveniente, lamentando si que al señor Ministro de de Relaciones Exteriores le impidiesen hazerlo los motivos de delicadeza personal que ha expresado i cuya elevación no podia menos que respetar.

Se firmaron dos ejemplares del presente memorándum, en Santiago, á 9 de abril de 1898, por el Ministro Plenipotenciario en misión especial del Perú, señor D. Guillermo E. Billinghurst, i por el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, señor D. Raimundo Silva Cruz, sellándolos con sus sellos respectivos.

(L. S.)

GUILLERMO E. BILLINGHURST.

(L. S.) -- RAIMUNDO SILVA CRUZ.

En la ciudad de Santiago, á los diez i seis dias del mes de abril de mil ochocientos noventa i ocho, reunidos en la sa'a del Despucho del Ministerio de Relaciones Exteriores, el señor D. Guillermo E. Billinghurst, Ministro Plenipotenci-cio en misión especial de la Repú blim del Peru, i el señor D. ¡Juan José Latorre, Ministro del Ramo, expusieron que: los Gobiernos de la República del Perú i de la República de Chile, deseosos de llegar á una solución definitiva respecto al dominio i soberania de los territorios de Tacna y Arica, en conformidad al tratado de paz de 20 de octubre de 1883, i de estrechar las relaciones de amistad entre ambos Pueblos, eliminando una cuestión que los ha preocupado desde hace tiempo; después de examinar i calificar sus respectivos poderes i de encontrarlos bastantes, ajus taron la siguiente Convencion, destinada á dar cumplimiento al articulo III del aludido tratado de 20 de octubre de 1883.

## ARTÍCULO I.

Quedan sometidos al fallo del Gobierno de Su Majestad la Reina Regente de España, á quien las Altas Partes contratantes designan con el caracter de Arbitro, los puntos siguientes:

1º. Quienes tienen derecho á tomar parte en la votación plebiscitaria destinada á fijar el dominio i soberania definitivos de los territories de Tacna i Arica, determinando los requisitos de nacionalidad, sexo, edad, estado civil, residencia ó cualesquiera otros que deban reunir los votantes;

2º. Si el voto plebiscitario debe ser

público ó secreto.

# ARTÍCULO II.

Una Junta Directiva compuesta de un representante del Gobierno del Perú, de un representante del Gobierno de Chile i de un tercero designado por el

posición escrita que presentará por me- Gobierno de España, presidirá los actos i tomará las resoluciones necesarias para llevar à cabo el plebiscito. Tendra el carácter de Presidente de la Jonta el tercero designado por el Gobierno de

Corresponderá á esa Junta:

1º. Formar i publicar el registro general de todos los que tengan derecho a

2º. Decidir todas las dificultades, dudas i cuestiones que se promuevan con motivo de las inscripciones, votaciones y demás actos del plebiscito;

8°. Practicar el escrutinio general de los sufragios en vista del resultado parcial, obteniendo en cada una de las misas receptoras de votos;

4º. Prociamar el resulta lo de la votación general, comunicándolo inmediatamente á los Gobiernos de España, del Perú i de Chile;

5°. Dietar todas aquellas providencias e instrucciones necesarias para la mejor realización de los actos plebiscitarios de terminados en la presente convención.

Todas las resoluciones de esta Junta e tomarán por mayoria de votos. En caso de dispersión, prevalecerá la opinión del tercero designado por el Gobier ne de España.

#### ARTÍCULO III.

A más tardar, cuarenta días después de expedido el fallo del Arbitro, a que se refiere el artículo I, procederán los Gu-biernos del Perú i de Chile á nombrar sus represent ntes. La Junta Directiva se instalará en la ciudad de Tacna i comenzará á foncionar dentro del plazo de diez dias, á jontar desde que se encuen tre en dich ciudad el tercero que desigue el Gobie no de España

#### AKTICULO IV.

Habrá c latro comisiones' ó mesas de inscripció i, una en Tacna, otra en Tara ta, otra (a Arica i otra en Lluta:

Comp indrán cada unal de estas comi

1º. In comisionado del Gobierno del

Un comisionado del Gobierno de Chile

Un comisionado nombrado por la i Directiva dei plebiscito i que tenl caracter de presidente.

D chas comisiones se instalarán á más tard e ocho dias despues de la instalación sona de la Junta Directiva i funcio nar u durante cuarenta dias consecuti vos desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde. Diarismente al spenderse los trabajos pondrán al pie d la última inscripción una nota firmai por todos sus miembros en que se ex rese, en letras el número de individuos inscritos en el dia. Las hojas del registro en que se hubieren hecho las inscrip ciones serán rubricadas, tembién, por todos los miembros de las comisiones.

Los aquerdos de las comisiones inscriptoras serán tomados por mayoría de votos i sus resoluciones serán apelables, para ante la Junta Directiva.

Las comisiones inscribirán en los Registros á todas las personas que lo solici ten i que tengan derecho á votar confor me al fallo del Arbitro designado en el artículo I, i les otorgarán un certificado de inscripción, que los inscritos deberán de la fuerza pública. exhibir en el acto de votar.

Siempre que la Junta se negare á inscribir á un individuo, deberá anotar en el acta de la sesión del día el nombre del excluido i la causa de la exclusión.

El individuo á quien se hubiere nega do la inscripción, tendrá derecho á que se le de copia de esa parte del acts, ou torizada por los miembros de la comisión inscriptora.

A más tardar cuarenta i ocho horas después de terminadas sus funciones, las comisiones inscriptoras entregarán los registros i demás documentos origiles á la Junta Directiva.

ARTICULO V.

vista del fallo arbitral, los medios por los cuales pueda comprobarse la pocesión de los requisitos que, conforme, á dicho fallo, deberán reunir los votantes.

#### ARTICULO VI.

La Junta Directiva hará publicar los registros dentro de los diez días siguien tes á su recepción, por orden alfabético de apellido de los inscritos. Esta publi esción se hará en los periódicos de Tac va i Arica i en hojas sueltas que se fijarán en los lugares más públicos de Lluta

Dentro de los quince días siguientes á dicha publicación, podrán presentarse 4 la Junta Directiva los individuos á quienes se haya negado la inscripción i las reclamaciones que cualquiera persons podrá entablar contra las inclusiones indebidas. Terminado aquel plazo, no se admitirá ninguna reclamación i el registro quedará definitivamente formado con las modificaciones que la Junta ha ya dispuesto, todo locual sepublicará in mediatamente en la forma prescripta, en el inciso 1º. del presente artículo.

#### ARTICULO VII

Diez dias después de cerrado el regis tro definitivo, comenzarán á funcionar las comisiones encargadas de la recep ción i escrutinio de los sufragios.

Estas comisiones serán compuestas de las mismas personas que havan for mado las de inscripción; funcionarán durante diez dias consecutivos desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de l la tarde, en los mismos lugares que aquellas, á saber: Tacne, Arica, Tarata i Lluta, i adoptarán sus resoluciones por mayoría de votos, las cuales serán apelables para ante la Junta Directiva.

Todo sufragante, al tiempo de votar, presentará el mismo certificado que hubiere recibido al inscribirse, el cual quedará en poder de la comisión receptora, con una anotación de hallarse inutilizado, bajo la firma de todos sus miembros. Eu cambio, se otorgará al sufragante uuna constancia escrita de que ha votado. Disriamente se asentará el resultado de la votación en qua acta que, por triplicado, será levantada i firmada por todos los miembros de la comisión, conservando cada uno de ellos un ejemplar.

## ARTICULO VIII.

Tres dias despues de terminada la recepción de los sufragios, á mátardar, las comisiones entregarán á la Junta Directiva del plebiscito las actas i demás documentos de las votaciones parciales.

### ARTICULO IX.

Seis dias despues de terminada la votación, procedera la Junta Directiva à practicar el escrutinio general en vista de las acta, parciales, en sesión pública i en un solo acto hasta proclamar el resultado.

## ARTICUL) X.

La Junta Directiva gozará de completa independencia en el ejercicio de sus funciones i podrá, para garantir e! orden i la libertad en todos los actos del plebiscito, requerir de las autoridades el auxilio

### ARTICULO XI.

Ni la Junta Directiva ni las comiciones inscriptoras i receptoras podran funcionar sino con la totalidad de los miembros que las conponen. Si faltare o se inhabilitare alguno de los miembros de las comisiones inscriptoras ó receptoras en los dias en que debiera ejercer sus funciones; sera reemplazado duránte su impedimento por la persona que designe el representante correspondien te á la Nación ó Gobierno que hubie se nombrado al impedido, con ex-La Junta Directiva determinará, en cepción del Comisario presidente cu-

yo reemplazo ecrresponde hacer á la Junta Directiva.

#### ARTÍCULO XII.

Si el resultado del plebiscito fue" re favorable al Peru, los representantes del Gobierno de Chile entregaran a ia autoridad peruana los territorios de Tacna i Arica en el plazo máximo de quince dias.

### ARTÍCULO XIII.

La Aduana de Arica subvendrá á os gastos que ocasionen los actos del plebiscito en los territorrios de Tacna i Arica.

## ARTÍCULO XIV.

Et hecho de funcionar en Tarata as comisiones inscriptora i receptora de que tratan los artículos anteriores, no implica un desistimiento del Perú de la reclamación pendiente con respecto a una parte de esa region, sin que esto signifique e por pósito de pretender indemnización alguna por el tiempo que Chile la ha ocupado.

# ARTÍCULO XV.

La indemnización de diez milloies de pesos prescrita por el articuo 3° del tratado de 20 de octubre de 1853, será pagada por el país que resulte dueño de las provincias de Tacna i Arica, en esta forma: un mi don dentro del termino de diez dias à contar desde que se proclame el resultado general del plebiscito;otro milión un eño despues: i dos millones al fin de cada uno de los cuatro años siguientes.

Las referidas cantidades se pagarán en soles de plata peruanos o en moneda de plata chilena, de la que circulaba á la época en que se suscribio el tratado de 20 de octubre de 1883.

# ARTÍCULO XVI.

Quedan afectos al pago de la indemnización de que trata el articulo anterior los productos totales de la Aduana de Arica.

## ARTICULO XVII.

Dentro del término de sesenta días contados desde que queden canjeadas las ratificaciones de la presente Convención, los Representantes diplomáticos de la República del Perú i de la Repúb ica de Chile cerca del Gobierno de España, solicitarán conjuntamente de este la aceptación del cargo á que se refiere el articulo I, i el nombramiento del tercero que prescribe el artículo II

# ARTICULO XVIII.

Dentro del plazo de cuarenta días, contados desde que el Arbitro acepte el cargo, cada una de las Altas Partes contratantes fundará su der-cho en una posición escrita que presentará por medio de su Plenipotenciario para que, con alla i en vista de las disposiciones del tratado de 20 de octubre de 1883 i de la presente Convención, expida aquel su fa-

La presente Convención será ratificada por los respectivos Congresos i las ratificaciones canjuadas en Santiago de Chile dentro del más breve plazo posi-

En fé de lo cual, los antedichos Plenipotenciarios firmaron por duplicado la presente Convención sellandola con sus sellos respectivos.

(L. S.)-GILLBRMO E. BILLINGHURST. (L. S.)-J. J. LATOPRE.

IMPRENTA DEL ESTADO

W. Basauri